

CONTRATO DE CRÉDITO PROVEEDOR PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED, BRAZOS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA. No. 001-2023

Entre los suscritos a saber **DIEGO MAURICIO MARTINEZ RUIZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Santa Rosa de Cabal, identificado con cédula de ciudadanía No 9.861.392 expedida en Pereira, en su calidad de Gerente de **EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**, y como tal representante legal de la misma de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 006 de Febrero 13 de 2003, nombrado mediante Decreto 010 de enero 02 de 2020, y acta de posesión número 010 de enero 02 de 2020, El Acuerdo 013 del 30 de Diciembre de 2022 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará, quien para efectos del presente contrato se denominará **EMPOCABAL** o Contratante, por una parte; y por la otra **ENERGYTECNICA S.A.S** con Nit: 901671999-9, Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.280.827 expedida en Pereira, debidamente facultado por los representantes legales de las empresas **PROICOM S.A.S.**, **ROY ALPHA S.A.** y **ECOLED AMÉRICA S.A.S.**, según documento adjunto a la propuesta de invitación pública, quien en adelante se denominará el **FINANCIADOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO** en la modalidad de **CRÉDITO PROVEEDOR**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la materialización de la operación de crédito proveedor para el suministro de lo siguiente:

ÍTEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR DIRECTO	VALOR TOTAL
UCAP LUMINARIA LED 40W			\$ 1.594.830	\$ 4.385.782.500
UCAP LUMINARIA LED 55W			\$ 1.697.541	\$ 2.334.118.875
UCAP LUMINARIA LED 71W			\$ 1.804.647	\$ 1.488.833.775
UCAP LUMINARIA LED 107W			\$ 2.406.851	\$ 1.323.768.050
UCAP POSTERÍA			\$ 2.182.924	\$ 109.146.200
UCAP REDES EXCLUSIVAS AP			\$ 22.179	\$ 44.358.000
UCAP TRAFOS			\$ 12.401.441	\$ 12.401.441
				\$ 9.698.408.841

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Luminarias Led	5.500
Fotoceldas	5.500
Brazos en Acero Galvanizado	5.500
Collarines o Anillos en Acero Galvanizado	11.000
Conectores Piercing	11.000

Elementos que se requiere dentro de la modernización de la infraestructura consistente en el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de luminarias con tecnología led, brazos y demás elementos requeridos para el sistema de alumbrado público en el Municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones y la propuesta presentada por el CONTRATANTE, para el proceso de convocatoria pública y la propuesta presentada por el Financiador que para todos los efectos legales, administrativos, y fiscales forman parte integral del presente Contrato.

Este Contrato se suscribe simultáneamente con el contrato de suministro y se establece como condicionante de la financiación otorgada y previa a la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del 100% de las luminarias.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato:

1. Acuerdo
2. Propuesta presentada por ENERGYTECNICA S.A.S.
3. Modelo financiero
4. Documentos de selección del proveedor
5. El Contrato de Suministro No. 002-2023, sus anexos y documentos precontractuales que le conforman y los documentos de Garantía.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Contrato se entiende perfeccionado en la fecha de firma del presente contrato y la fecha de inicio será al momento de la aprobación de las garantías exigidas en el contrato de suministros, accesorio al presente, conforme al contenido del presente contrato y la expedición del registro presupuestal; así mismo, la verificación de la certificación de estar al día en el sistema general de seguridad social suscrita por el representante legal.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y

Página 2 de 16

AV

OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$9.698.408.841) MONEDA CORRIENTE, valor que incluye impuestos, IVA, tasas, contribuciones y cualquier costo conexo que resulten aplicables a la transacción que se pretende ejecutar, valor descrito en la oferta económica presentada por el CONTRATISTA.

La actualización de los valores remunerados mensualmente por CINV deben aplicarse según la Resolución CREG 101-013 de 2022 que formula lo siguiente:

$$CINV_m = CINV * \frac{IPP_{m-1}}{IPPo}$$

Donde:

CINV_m Costo de la Inversión en el mes m.

m: Mes para el cual se calcula el costo.

CINV Costo máximo de la Inversión calculado según el artículo 22 de la presente Resolución en pesos correspondientes a la fecha de referencia.

IPP_{m-1} Índice de Precios al Productor Total Nacional reportado por la autoridad competente correspondiente al mes m-1.

IPPo Índice de Precios al Productor Total Nacional reportado por la autoridad competente correspondiente al mes en el cual se calculó el valor CINV.

La tasación de pagos se determinará cada mes vencido con base en el IPP tasa interna del mes inmediatamente anterior o IPC del mes inmediatamente anterior, es decir, que se aplicará el valor menor entre estos dos, siempre y cuando el indicador a utilizar sea mayor o igual a 0. Por tanto, el modelo financiero es dinámico y deberá ser alimentado conforme su ejecución. El valor a facturar será el que se determine de la formula aplicada anteriormente referenciada.

El valor total de la inversión que se debe tener en cuenta en la anterior formulación será el que se establezca en el acta de terminación del contrato de suministro accesorio al presente, conforme las cantidades que allí se ejecuten.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

1. PRIMER PAGO. Una vez recibido el sistema de alumbrado público debidamente modernizado, el primer pago se realizará a partir del quinto mes de haberse realizado la ejecución del 100% de contrato de suministros, del cual se presentará factura dando cumplimiento a la formula anteriormente relacionada, aplicado al mes vencido.

Página 3 de 16

2. EN LO SUCESIVO. Para los siguientes pagos mensuales durante la vigencia del contrato, se pagará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la factura, por el valor que corresponda a la liquidación que se realice de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

3. REQUISITOS. Para cada pago se deberá presentar:

- a) Certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal, del financiador si a ello hay lugar, en que se acredite el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, del periodo correspondiente.
- b) Las facturas mensuales deben contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.
- c) La factura debe tener el visto bueno del Supervisor del contrato.

Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad del FINANCIADOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. TÉRMINOS DE LA FINANCIACIÓN: En virtud del presente contrato y sujeto a los términos aquí previstos, el Financiador acuerda financiar el 100% del pago del precio de las luminarias, sus accesorios, su instalación y puesta en funcionamiento de las mismas para el sistema de alumbrado público del municipio de Santa Rosa de Cabal, que serán entregados posteriormente para su administración, operación y mantenimiento a EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., en virtud del contrato de suministro.

El Financiador no tendrá obligación alguna de desembolsar ningún monto a EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., puesto que la Financiación únicamente implica otorgar plazo para el pago del precio de las luminarias con tecnología led suministradas, instaladas y puestas en funcionamiento, así como los brazos y demás elementos requeridos para el sistema de alumbrado público en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

La operación de crédito proveedor se ejecutará bajo las siguientes condiciones:

- Monto a financiar: **\$9.698.408.841**
- Plazo del crédito de proveedor: 227 meses, contados a partir del quinto mes después de haberse entregado a satisfacción el 100% de las luminarias que incluye su instalación y puesta en funcionamiento.

5.1. Prepagos anticipados voluntarios: EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., podrá efectuar

Página 4 de 16

Carrera 15 No.12-11

Celular 333 033 46 52 - Fijo 351 52 90 / Secretaría ext 101
servicioalcliente@emnocabal.com.co / www.emnocabal.com.co

NUIR - 1-66682000-1

Nit - 800.050.603-7

pagos anticipados (totales o parciales) de la Financiación, siempre y cuando tales Prepagos sean realizados junto con los intereses causados hasta la fecha de pago de intereses correspondiente y se notifique al financiador sobre la intención de realizar el Prepago con una anterioridad no inferior a 30 días calendarios de la fecha en la que se pretende realizar el Prepago. Las sumas pagadas como consecuencia de un Prepago voluntario no podrán volver a ser dispuestas como nuevos créditos y serán aplicadas en el orden de imputación.

5.2. Pagos de Capital: EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. se obliga a pagar al Financiador los montos adeudados por concepto de capital de la Financiación, en un plazo de doscientos veintisiete (227) meses, contados a partir de la finalización del periodo de gracia, es decir a partir del quinto mes después de la entrega oficial de la infraestructura modernizada del año 2023. El capital de la financiación será pagado por EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., en amortizaciones mensuales consecutivas, en los montos previstos en el plan de pagos en cada una de las fechas de pago de la cuota. Los pagos para el servicio de la deuda de la financiación serán realizados por EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. a la cuenta que el Financiador le informe y se realizarán desde la Fiducia constituida para tal fin.

CLÁUSULA SEXTA. FUENTE DE PAGO Y ADMINISTRACIÓN: La remuneración a la inversión realizada por el contratista a seleccionar tendrá como fuente de pago, el recaudo que por concepto de impuesto de alumbrado público que recibe EMPOCABAL de los contribuyentes regulados y no regulados.

Para tales efectos el pago al contratista se realizará sin situar los fondos en EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. ni en el municipio de Santa Rosa de Cabal, debido a que los dineros son recaudados por las empresas Comercializadoras de Energía Eléctrica quienes actúan como agentes recaudadores y transfieren estos recursos del Impuesto de Alumbrado Público directamente a la Fiducia a la cual se le elevará orden irrevocable de pago por parte del fideicomitente, esto es, **EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.** a favor del **FINANCIADOR** seleccionado hasta el cumplimiento total de la remuneración de la inversión conforme al modelo financiero que hará parte integral del contrato.

En caso de que el monto de las sumas a transferir exigidas por el modelo financiero que hará parte integral del contrato, no fueren suficientes para cubrir la retribución de la inversión, **EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**, deberán reestablecer los montos que hagan falta al modelo financiero, ya sea con incremento tarifario del impuesto de alumbrado público y/o traslados de otros rubros presupuestales, y deberán realizar las acciones pertinentes que les permitan cumplir con los compromisos del modelo financiero para la retribución económica al inversionista.

La retribución al inversionista se hará conforme las fórmulas descritas en la Resolución CREG 101 013 de 2022 mediante la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, ajustada con la propuesta presentada por el financiador.

EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. se compromete a efectuar los pagos conforme al modelo financiero estructurado con observancia en la resolución CREG 101 013 de 2022, en el cual incluye el pago mensual por concepto de recuperación de inversiones, ajustada con la propuesta presentada por el financiador.

Lo anterior, acatando lo dispuesto en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, que reza:

"Artículo 350. Destinación. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado."

La tasa de retorno de la inversión será conforme a la siguiente formula definida por la Resolución 101 013 de 2022 emitida por la CREG:

CINV (COSTOS DE INVERSIÓN)

TASA DE RETORNO 12,08%

Es importante precisar que todas las actuaciones de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. se rigen por el de derecho privado, es decir, principalmente, por las normas del Código Civil y de Comercio, con base en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, que menciona:

"ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y **los actos de todas las empresas de servicios públicos**, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, **se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.**

La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas [y] todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares. (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Es importante indicar que la estructura financiera del contrato de modernización del sistema de alumbrado público a suscribir es remunerada por las rentas recaudadas por concepto del Impuesto de Alumbrado Público, que percibe **EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.** administradas a través de la fiducia, constituida para tal fin, sin que estos recursos pasen por arcas del Municipio de Santa Rosa de Cabal, considerándose que estos han sido apropiados sin situación de fondos.

De hecho, así lo ha explicado el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia del trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016) Magistrada Ponente la Dra. Marta Nubia Velásquez Rico, al indicar que:

*"(...) De acuerdo con los considerandos del contrato de concesión 001 de 2006, siguiendo las previsiones del Pliego de Condiciones, se advierten las distintas actividades a cargo de la concesionaria: la administración de todos los recursos siendo de su cargo, establecer el esquema financiero para darle operatividad a la concesión; la operación del servicio de alumbrado público; el mantenimiento de las redes, la expansión de la infraestructura y **la modernización, incluyendo la sustitución de luminarias de mercurio por luminarias de sodio.***

*7.3.6 De la observación sistemática de las antedichas condiciones de celebración, se concluye que la celebración del Contrato de Concesión 001-2006 **no requería compromiso de vigencias futuras, toda vez que los gastos atinentes a la inversión y a la prestación del servicio estaban a cargo de la concesionaria, al paso que la fuente de la contraprestación se debía realizar con las sumas recaudadas a través de la empresa de energía, provenientes de los usuarios del servicio objeto de concesión.***

Como consecuencia, en este caso particular, el instrumento de financiación del proyecto o de la inversión, no era el compromiso de vigencias futuras, sino la propia estructuración financiera de la concesionaria, la cual asumió el riesgo financiero de la inversión y de la prestación del servicio. (...)

2

Conforme la anterior sentencia, el instrumento, de financiación de INVERSIÓN es la propia estructura financiera de la prestación del servicio de alumbrado público con una apropiación con destinación específica y presupuestal sin situación de fondos.

La remuneración económica por la INVERSIÓN que realice el financiador se realizará mensualmente por la cifra que resulte de la aplicación de la metodología expedida por la CREG mediante Resolución 101 013 de 2022, de conformidad con la oferta que realizó el contratista y el inventario de la Infraestructura del Servicio de Alumbrado Público, ajustada con la propuesta presentada por el financiador.

Una vez finalizado el proceso de modernización de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público, y suscrita el acta de entrega y de terminación del contrato, la empresa **EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E.** ordenará de manera permanente e irrevocable a la fiducia, que las facturas que mes a mes presente el contratista, sean pagadas en su totalidad a la cuenta que este disponga, para lo cual, se le remitirá a la fiducia junto con la orden irrevocable de pago, el modelo financiero del retorno de la inversión del contratista.

PARÁGRAFO. INGRESOS DE EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. la fiducia, a través de la cuenta fiduciaria que se obliga a tener, será la encargada de generar los pagos mensuales a favor del financiador de los bienes y servicios.

En el evento que se realice cambio de fiducia EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. se compromete a notificar de tal situación al financiador y a elevar nueva orden irrevocable de pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES: EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E. realiza las siguientes declaraciones y garantiza la veracidad y exactitud de éstas en la fecha de la firma del presente contrato.

- (a) **EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E.**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dedicada a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios y sus actividades complementarias, contando con personería jurídica propia, capital 100% público y cuenta con autonomía administrativa y patrimonial, legalmente constituida, válidamente existente bajo la ley colombiana, y cuenta con todas las facultades estatutarias y autorizaciones conferidas para el desarrollo de sus negocios tal como se están ejecutando en la actualidad.
- (b) **EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E.**, ha obtenido los permisos y autorizaciones establecidos por la Ley aplicable y en los términos establecidos para contraer y celebrar la presente Financiación como operación de crédito público.

2

Página 8 de 16

- (c) **EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**, está cumpliendo con todas las normas que regulan las disposiciones de anticorrupción.
- (d) **EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E** ha obtenido todas las autorizaciones estatutarias y legales para celebrar los documentos de la Financiación de los que hace parte en los términos de este contrato y de los demás documentos de la financiación, así como el perfeccionamiento de las operaciones y transacciones contempladas en este Contrato y en los demás Documentos de la Financiación de los que hace parte:

1) No entran en conflicto ni implican una violación ni originarían un incumplimiento de los estatutos de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E, ni de las Leyes que le aplican; 2) No entran en conflicto ni implican una violación, ni configurarían un incumplimiento de cualquier término o disposición que forme parte de una orden, autorización, licencia o permisos expedidos por una Autoridad Gubernamental competente; 3) No entran en conflicto ni implican una violación ni configurarían en un incumplimiento de aspectos materiales de los términos de algún contrato o acuerdo comercial material del que EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E sea parte. 4) EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E, no conoce ninguna situación, hecho o circunstancia que indique que esté ocurriendo o pueda llegar a ocurrir un efecto material adverso o un evento de Incumplimiento; 5) EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., ha cumplido con el pago de todos los impuestos y demás contribuciones a su cargo ante las autoridades tributarias por concepto de impuestos nacionales, departamentales o distritales, sin perjuicio de los casos en que EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. esté ejerciendo sus derechos a controvertir cualquier liquidación o requerimiento emitido por la autoridad pertinente. 6) Los representantes legales de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E los miembros de su junta directiva y funcionarios de rango directivo, de acuerdo con la estructura administrativa de la entidad, no han sido (i) imputados o condenados penalmente, por parte de una autoridad gubernamental o cualquier otro organismo competente, por delitos contra la administración pública, narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior- OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; 7) Este contrato, una vez firmado por las partes, constituirá una obligación legal, válida y vinculante de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., y será exigible de conformidad con los términos del presente Contrato; 8) Las obligaciones de pago previstas a cargo de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E en virtud de los documentos de la financiación de los que esta hace parte no son obligaciones subordinadas, son incondicionales, y tendrán en todos sus aspectos una condición pari passu

Página 9 de 16

en prioridad para el pago, respecto de cualesquiera otras obligaciones presentes o futuras de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., (en caso de que hacia futuro contraiga obligaciones) excepción hecha de aquellas obligaciones no garantizadas que tengan prioridad para el pago según las Leyes Aplicables. 9) EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. no ha sido notificado de la existencia de una demanda, una reclamación, un litigio, un proceso, una investigación gubernamental o administrativa, judicial o extrajudicial, ni de ninguna otra acción que se encontrara en curso, iniciada de oficio o a petición de parte, que se encuentre pendiente, y que involucre o pueda involucrar a EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. OBLIGACIONES:

Durante la vigencia del presente Contrato y hasta la fecha en que no existan obligaciones pendientes de pago a cargo de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. y a favor del Financiado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, junto con las demás consagradas en este contrato y en las Leyes Aplicables:

1. **Preservación de los Derechos del Financiado.** Tomar todas las acciones necesarias bajo las Leyes aplicables para constituir, registrar, perfeccionar, proteger, preservar y mantener vigentes y efectivos los derechos del Financiado, bajo este contrato y los documentos anexos.
2. **Normas Laborales.** Cumplir regularmente con las normas de carácter laboral y de seguridad social que guarden relación con el desarrollo de su actividad;
3. **Compromisos Financieros.** Cuando se generen excedentes sobre la prestación del servicio, el contratante deberá mantener en su cuenta fiduciaria el valor equivalente a dos pagos mensuales de la obligación.
4. **Contrato de operación y mantenimiento:** Garantizar en forma eficiente la administración, operación y mantenimiento de las luminarias suministradas, instaladas y puestas en funcionamiento durante toda la vigencia de la transacción.
5. **Obligaciones ambientales.** Cumplir regularmente con las obligaciones en materia ambiental y social que tenga a su cargo de acuerdo con la Ley aplicable;
6. **Contrato de mantenimiento de luminarias Led.** Mantener, preservar y proteger todas sus propiedades materiales y equipos necesarios para la operación de su negocio en buen estado de funcionamiento, salvo por el uso y desgaste ordinario, y efectuará todas las reparaciones necesarias, renovaciones y reemplazos;

2

Página 10 de 16

7. **Entrega de Información al Financiador:** EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., entregará la siguiente información al Financiador:
- a) **Eventos Materiales.** En un plazo no mayor de 10 días calendario contados a partir de su ocurrencia, informar sobre cualquier hecho o circunstancia que, a juicio razonable de EMPOCABAL., represente o pueda, de manera inminente, representar un efecto material adverso o un Evento de Incumplimiento.
 - b) **Litigios.** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya advertido el evento, cualquier información relacionada con acciones, juicios, procedimientos o reclamaciones en contra de la EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., ante cualquier autoridad gubernamental, cuya cuantía sea superior a un monto de COP \$1.000.000.000.
 - c) **Contratación.** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya advertido el evento, la ocurrencia de cualquier evento que afecte la validez de la Contratación; incluyendo cualquier cambio material que proponga EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. que tenga incidencia sobre el alcance del contrato.
 - d) Cualquier evento que conlleve a que EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. tenga derecho a recibir sumas que den lugar a un prepago obligatorio de la financiación de conformidad con el presente Contrato.
 - e) **Información Financiera.** (a) A más tardar el 31 de marzo de cada año, deberá presentar estados financieros auditados del fin del ejercicio anual, tanto respecto de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., como de la fiducia preparados de acuerdo con las normas NIIF. (b) A más tardar el 30 de septiembre de cada año, deberá presentar los estados financieros semestrales no auditados al 30 de junio del mismo año, tanto respecto de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., como de la fiducia.
 - f) **Otra Información.** En un plazo no mayor de 10 días calendario contados a partir de la solicitud del Financiador, entregar cualquier información adicional razonable sobre las actividades, activos, aspectos operativos, situación financiera, resultados de las operaciones o las perspectivas de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., y/o cualquier otra información o documentación que permita al Financiador verificar que EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., se encuentra cumpliendo sus obligaciones y las Leyes Aplicables a ésta.

OTRAS OBLIGACIONES. EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., DEBERÁ:

Cumplimiento de las Leyes Aplicables. Cumplir con las Leyes aplicables y con todos los requerimientos de Autoridades Gubernamentales, salvo por incumplimientos que se encuentren siendo impugnados de buena fe (durante el período en que estén siendo impugnados), mediante procedimientos apropiados, llevados diligentemente y respecto de los cuales se mantengan reservas adecuadas, en caso de que sean aplicables de acuerdo con las normas legales vigentes;

Página 11 de 16

Carrera 15 No.12-11

Celular 333 033 46 52 - Fijo 351 52 90 / Secretaría ext 101

servicioalcliente@emnocabal.com.co / www.emnocabal.com.co

NUIR - 1-66682000-1

Nit - 800.050.603-7

Existencia Corporativa. Mantener su existencia y estructura corporativa, mantener y desarrollar el giro ordinario de sus negocios con la debida diligencia, eficiencia y con el debido cuidado del medio ambiente, cumpliendo en todo momento con todos los aspectos materiales de las Leyes aplicables;

EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E durante la vigencia del presente contrato se mantendrá como único Fideicomitente de la Fiducia.

Entregar al financiador, la constancia de radicación de la orden irrevocable de pago enviada y acatada por la fiducia.

CLÁUSULA NOVENA. INCUMPLIMIENTO y CONSECUENCIAS: 1. Serán causales de incumplimiento y aceleración de la Financiación los siguientes eventos, los cuales como consecuencia de estos facultará al Financiador a declarar anticipadamente el plazo vencido:

- (a) Mora de cualquiera de las obligaciones de pago de dos cuotas mensuales consecutivas a cargo de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., y en favor del Financiador, a menos que el pago sea realizado dentro de los siguientes 5 días hábiles de vencimiento de la respectiva obligación.
- (b) Falsedad o inexactitud en las declaraciones y garantías o información otorgada en relación con el presente contrato;
- (c) Incumplimiento de una obligación contractual de pago adeudada por EMPOCABAL y/o la fiducia a menos que el incumplimiento de la respectiva obligación sea remediado dentro del plazo establecido en el respectivo contrato para dicho efecto, o en caso de que el contrato no establezca un plazo de remedio, dentro de los 60 días calendario siguientes al vencimiento de la obligación;
- (d) En la medida permitida bajo las Leyes aplicables, si EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E de forma voluntaria o no, inicia un procedimiento o acción conforme a cualquier legislación, que conduzca a EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. a un concurso de acreedores, una reestructuración de pasivos, o un proceso de insolvencia, quiebra, liquidación judicial o administrativa o reorganización;
- (e) Si se profieren sentencias, decisiones o laudos arbitrales, que se encuentren debidamente ejecutoriadas, en contra de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., y/o la fiducia por un valor que exceda de COP \$1.000.000.000 por parte de una Autoridad Gubernamental competente, o cualquier otra entidad, en contra de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.
- (f) Si se declara la invalidez, la nulidad, la ineficacia del presente Contrato o de cualquier otro documento o título valor en donde consten obligaciones a cargo de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., en favor del Financiador.

- (h) Si se declara la nulidad del Contrato de Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de las luminarias led con destino al sistema de alumbrado público de Santa Rosa de Cabal- Risaralda.
- (i) Declaración de suspensión de pagos o de una moratoria general para el vencimiento de obligaciones de EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E y/o de la fiducia que de alguna forma pudiera obstaculizar el pago de las sumas adeudadas bajo el presente contrato o de cualquier otra obligación a cargo de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. y en favor del Financiado, en la forma y tiempo debidos;
- (j) Si cualquier Autoridad Gubernamental nacionaliza, decomisa, confisca, extingue el dominio, embarga, expropia o asume la custodia o el control de todos o una parte sustancial de los bienes, activos, ingresos o flujos de EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E. que impida o afecte su operación normal; y
- (k) Si EMPOCABAL o cualquiera de sus representantes legales, miembros de junta directiva y funcionarios de nivel directivo están sujetos, o han recibido notificación formal de acusación o imputación en su contra respecto de cualquier procedimiento o investigación de cualquier autoridad gubernamental en relación con delitos contra la administración pública, narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, cualquier violación de las disposiciones Anticorrupción, o ha sido incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, incluyendo pero sin limitarse a la lista de la Oficina de Control de Activos en el exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, la lista del Banco Mundial y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

2. Serán catalogadas como consecuencias de un evento de Incumplimiento, cuando ocurra y mientras continúe un evento de incumplimiento, sin que por ello sea necesario que el Financiado cumpla con requisito alguno de presentación, requerimiento en mora, demanda, protesto o notificación, a los cuales EMPOCABAL E.S.P.E.I.C.E., renuncia incondicional e irrevocablemente, mediante la celebración del presente contrato (en la medida permitida por las Leyes aplicables), el Financiado podrá ejercer todas las acciones y recursos disponibles en la Leyes Aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a:

- (a) Inmediatamente declarar el vencimiento anticipado de todos los montos pendientes de pago bajo el presente o de cualquier otra obligación que se encuentre incumplida por parte de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. a favor del

Handwritten mark resembling the letter 'A'.

Página 13 de 16

Financiator.

- (b) Ejercer todos los derechos legales y contractuales que le corresponden al Financiator en relación con este Contrato, los documentos de Garantía o en relación con cualquier otro documento o título valor, de conformidad con los términos aquí establecidos.

Las Partes reconocen y aceptan que cualquier pago que pudiera recibir el Financiator de parte de un tercero para cubrir las obligaciones garantizadas (1) dará derecho a dicho tercero a subrogarse en los derechos existentes a favor del Financiator y (2) bajo ninguna circunstancia extinguirá las obligaciones garantizadas existentes a cargo de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E a favor del subrogatario y en la medida de la subrogación.

CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato estará vigente desde la firma del Acta de Inicio y hasta que se paguen todos y cada uno de los montos pendientes de pago en virtud de o derivados de este Contrato a satisfacción del Financiator.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Este Contrato solamente podrá ser modificado cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas autorizados por el CONTRATANTE y EL FINANCIADOR, las cuales sólo podrán hacerse a través de un otrosí a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y GASTOS: Los Impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos, cargas, gastos y demás gravámenes del orden internacional, nacional, departamental, municipal y distrital, de cualquier naturaleza, actuales o futuros, que acarree la celebración o la ejecución del presente Contrato, serán asumidos por cada una de las partes de conformidad con la ley aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: El Financiator podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente Contrato a cualquier entidad financiera o inversionista interesado. Para la cesión de los derechos bastará la notificación por escrito por parte del Financiator a EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E., mediante la cual se informe la cesión respectiva. Perfeccionada la cesión, el cesionario tendrá los mismos derechos que el Financiator derivados del presente Contrato.

EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E se obliga a obtener todos los consentimientos, aprobaciones y autorizaciones necesarias de las autoridades estatales/gubernamentales, en cualquier evento en que las mismas se requieran, para la correcta estructuración, suscripción, perfeccionamiento y ejecución de la cesión del Contrato y/o sus Anexos, en los términos descritos en este Contrato.

EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E no incurrirá en un incumplimiento del presente Contrato en

14

Página 14 de 16

caso de no obtener dichos consentimientos, aprobaciones y autorizaciones necesarias de las autoridades estatales/gubernamentales, pero en dicho caso no se realizará la cesión del contrato. Para todos los efectos se entenderá que mediante la cesión el cesionario se convierte en titular de todos y cada uno de los derechos del Financiado en este Contrato. Por el contrario, EMPOCABAL no podrá ceder ningún derecho, ni su posición contractual dentro del Contrato, sin la previa autorización por escrito del Financiado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANEXOS: Las Partes reconocen y aceptan que los anexos referidos en la cláusula segunda de este contrato forman parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TÍTULO EJECUTIVO: El presente documento, una vez suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE: El presente Contrato, así como los derechos y obligaciones de las Partes está regulado por las leyes civiles y comerciales.

El presente Contrato, así como los derechos y obligaciones de las Partes de este (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier reclamo basado en las leyes contractuales o extracontractuales originado por la materia del presente Contrato y cualquier determinación con respecto a intereses posteriores a la emisión de la sentencia) estarán regidos por, y se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN: Todas y cualesquiera controversias que surgieren entre las Partes y el ejercicio de cualquier acción derivadas del presente Contrato serán competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NO RENUNCIA A DERECHOS: La omisión, demora o falta de acción de cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o recursos en este contrato en ningún caso será interpretada en el sentido de que la respectiva parte haya renunciado a los derechos, facultades o recursos correspondientes.

N

Página 15 de 16

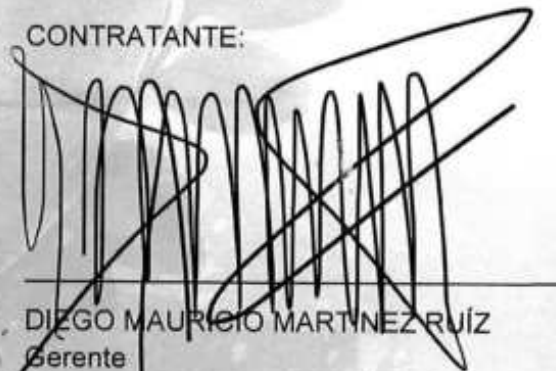
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos, el domicilio contractual del presente contrato de Suministro será el Municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este contrato, dadas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, o por cualquier medio digital del cual quede constancia del envío, dirigidos de la siguiente manera:

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva, las cuales a la fecha de suscripción del presente Contrato son:

Para constancia se firma en Santa Rosa de Cabal a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

CONTRATANTE:



DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RUÍZ
Gerente
EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.
Dirección: Carrera 15 No 11-52
Teléfono: 6063515290
Correo Electrónico: info@empocabal.com.co

CONTRATISTA



JUAN CARLOS ARISTIZABAL GALLEGO
Representante Legal
ENERGYTECNICA S.A.S
Aven.30 de agosto 87-771 Bodegas Monserrate
Teléfono: 3206402253
Correo Electrónico: energytecsas2022@gmail.com

Elaboró: Gloria Deisy Mesa L. Abogada Contratista Alumbrado Público

8